

APARTADO, 29/10/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora,
ANA FELICIA MORENO
Carrera 98 No. 106 - 176 barrio Chinita
Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución
Radicación 315 del 23/03/2018

Respetado Señora,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO Ubicado en la carrera 101 No. 96 – 48 2do. Piso barrio el amparo del municipio de Apartadó (Antioquia), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No. 000137 del 31/07/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 315 del 23/03/2018, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


(*FIRMA)
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000137)
(31 JUL 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR DE PIVC – RCC

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especial las conferidas por, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la asocian nacional de enfermeras ANDEC identificada con NIT 890981529 -1, con dirección de notificación judicial en la calle 50 No. 46 – 36, edificio furatena, oficina 410, Medellín – Antioquia, PROENSALUD identificada con NIT 900445494 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 48 No. 86 – 06, Apartadó – Antioquia, DARSER identificada con NIT 900445095 – 4, con dirección de notificación en la carrera 43ª No. 1 sur 100 edificio sudameris piso 20 y OPCIONES identificada con NIT 900490361 – 1, con dirección de notificación judicial en la carrera 43ª No. 1 sur – 100 piso 20 Medellín – Antioquia.

II. HECHOS

El pasado 22 de marzo de 2018, en cumplimiento del auto comisorio 160 y en desarrollo de la función de vigilancia y control de las normas laborales y del sistema general de seguridad social, el Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá realizó visita de constatación de ceses de actividades en la IPS UNIVERSITARIA.

Una vez realizada la constatación de cese se hizo necesario dar inicio a la etapa de averiguación preliminar en contra de las empresas ANDEC, PROENSALUD, DARSER y OPCIONES, los cuales tienen a sus trabajadores prestando sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA.

En el auto 306 del 21 de mayo de 2018 por medio del cual se dio inicio la averiguación preliminar se solicitó a las empresas ANDEC, PROENSALUD, DARSER y OPCIONES lo siguiente:

- Copia de los comprobantes de pago de la nómina de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA correspondiente a los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2018.

Conforme a los oficios No. 058, 060 y 189, se le comunico a las empresas averiguadas en el auto 306 del 21 de mayo de 2018, por medio del cual se dio inicio a una averiguación preliminar.

Con oficio 11EE2018710504500000248 radicado el 14 de junio de 2018, la empresa PROENSALUD allega comprobantes de pago y cancelación de la seguridad social del año 2018, de todos los afiliados que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA Apartadó.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 22 de junio de 2018 la empresa ANDEC NACIONAL con radicado 11EE2018710504500000278, presento comprobante de pago de la nómina de todos los trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2018.

El 13 de junio de 2018, con oficio bajo radicado 11EE2018710504500000246, la organización sindical DARSER entrega copia de los comprobantes de pago de la nómina de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA en Apartadó, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018.

Mediante oficio No. 11EE2018710504500000298, la empresa OPCIONES entrega copia de los comprobantes de pago de la nómina de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA en Apartadó, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Visto el contenido de la información recibida por parte de PROESALUD, ANDEC, DARSER y OPCIONES las cuales son:

- Comprobantes de pago de la nómina de todos los trabajadores que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA en Apartadó, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018 y que están vinculados laboralmente con las empresas Proesalud, Andec, Darser y Opciones.

Atendiendo a lo anterior, las pruebas practicadas no fueron suficientes para establecer, que hubo una violación a la norma laboral por parte de las empresas que aquí se averiguan, toda vez que aportaron documentos que soportan el cumplimiento de su obligación como empleador como es el pago del salario como remuneración a la prestación del servicio realizado en la IPS UNIVERSITARIA sede Apartadó por sus trabajadores.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La legislación laboral colombiana, establece una serie de obligaciones laborales entre el empleador y los trabajadores, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del empleador acarrearía la imposición de una multa en virtud de lo que establece el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las Oficinas Especiales del Ministerio de Trabajo mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Por ser competencia de este Ministerio de trabajo se inició averiguación preliminar contra de PROESALUD, ANDEC, DARSER y OPCIONES LTDA conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011:

Ley 1437 de 2011:

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...):"

"(...) El artículo 17 de la Ley 100 de 1993"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 17. Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Artículo 161 de la ley 100 de 1993 (...):

"(...) ARTICULO. 161.-Deberes de los empleadores. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el sistema general de seguridad social en salud.

4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social (...):

PAGO DE SALARIOS

"(...) ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias.

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos (...):

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Caso concreto

Se inició averiguación preliminar, para verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales por parte de las empresas Proesalud, Andec, Darser y Opciones.

Revisados los documentos aportados por las averiguadas, requeridos por el despacho mediante visita administrativa de carácter general realizada el día 22 de marzo de 2018, no se encontró evidencia de incumplimiento a las normas laborales.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Con el acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo evidenciar el cumplimiento a las obligaciones laborales de las empresas PROESALUD, ANDEC, DARSER y OPCIONES LTDA, en cuanto al pago de la nómina de los trabajadores que prestan sus servicios en la IPS UNIVERSITARIA de Apartadó – Antioquia.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de las empresas ANDEC identificada con NIT 890981529 -1, con dirección de notificación judicial en la calle 50 No. 46 – 36, edificio furatena, oficina 410, Medellín – Antioquia, PROENSALUD identificada con NIT 900445494 – 1, con dirección de notificación judicial en la calle 48 No. 86 – 06, Apartadó – Antioquia, DARSER identificada con NIT 900445095 – 4, con dirección de notificación en la carrera 43ª No. 1 sur 100 edificio sudameris piso 20 y OPCIONES identificada con NIT 900490361 – 1, con dirección de notificación judicial en la carrera 43ª No. 1 sur – 100 piso 20 Medellín – Antioquia. De conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC